

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 15 DEL AÑO 2024.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE EXTINGUE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE OAXACA.



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A 15 DE MARZO DE 2024.

**INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, 79 FRACCIÓN XXVIII, 80 FRACCIÓN II, 82, 84 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 2, 3, 5 PRIMER PÁRRAFO, 6 PRIMER PÁRRAFO, 15 PRIMER PÁRRAFO, 27 FRACCIÓN I, 34 FRACCIÓN XXVIII, 59 Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIÓN I, 7 PRIMER PÁRRAFO, 21 Y 32 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA, Y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto del Ejecutivo, se crea el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca, publicado el 1 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, con el objeto de la planeación, orientación, desarrollo, promoción, ejecución y seguimiento de las acciones públicas, estrategias y programas que le sean encomendadas para fortalecer la política integral de bienestar y desarrollo social en el Estado.

Que de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, le corresponde entre otras cuestiones, fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el Estado mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de la Ley respectiva y con los organismos respectivos, de las políticas de erradicación de la pobreza; atención preponderante en materia de desarrollo social a los derechos de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, pueblos indígenas y afroamericano, y personas con discapacidad.

Por tal razón, con el fin de reestructurar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, con base en los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en el cual, refiere que la nueva política de bienestar del Gobierno que encabeza esta Titularidad, se rige bajo el principio de: "por el bien de todos, primero los pobres", se constituye la guía de orientación general y rectora del quehacer gubernamental, en la cual el Estado se enfocará en garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

De la misma forma, bajo los principios de integridad y focalización se diseñarán políticas, programas, estrategias y acciones para brindar atención social en áreas de vital importancia, como la seguridad alimentaria, la inclusión de grupos de atención prioritaria, la salud y la educación.

En ese sentido, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dispone que el Gobernador del Estado, podrá autorizar mediante Decreto, la creación, sectorización, modificación, adscripción, supresión, liquidación, transferencia o fusión de las Áreas Administrativas de la Administración Pública Estatal.

Que tomando en cuenta que dicha Entidad, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, todos los derechos y obligaciones que resulten por su extinción recaerán en el Gobierno Estatal.

Finalmente, con el objeto de mejorar la función gubernamental y legalidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos, otorgando certeza jurídica a las personas beneficiarias de las acciones, planes, proyectos y programas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, los entes públicos deben ajustar sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE OAXACA.

**ÚNICO.-** Se extingue el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca, como Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se abroga el Decreto por el que se crea el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca, publicado el 1 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**CUARTO.** A efecto de que se realicen todos y cada uno de los trámites de extinción respectivos, se faculta a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, para dar cumplimiento al presente Decreto.

Se instruye a las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, ejerzan las atribuciones que en el ámbito de sus competencias les establecen las disposiciones legales para dar cumplimiento al presente Decreto.

Asimismo, las Secretarías de Finanzas y de Administración deberán realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación del presente Decreto, así como los cambios en las estructuras orgánicas que por este ordenamiento se creen o extingan.

**QUINTO.** Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, suscrito por el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca, se entenderán subrogadas y contraídas por la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

Los archivos generados por el Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca, deberán ser enviados para su resguardo a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

Se faculta a la entonces persona titular del Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca, para que, dentro del plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, concluya ante las instancias competentes los trámites administrativos de índole presupuestal, contable, fiscal y en materia de transparencia, para dar cumplimiento al presente Decreto.

**SEXTO.** Los nombramientos por condición laboral de Mandos Medios y Superiores otorgados desde la creación del Instituto para el Desarrollo del Estado de Oaxaca quedan sin efecto.

**SÉPTIMO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango, que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA